

RES. 2256/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003880, Ent. N° 3821/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Centro Hospitalario Pereira Rossell (C.H.P.R.) relacionadas con la reiteración del gasto derivado del pago de Lote N° 2.389, correspondiente al servicio de limpieza y peones prestado a dicho Centro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 5260/2019, de fecha 9.10.19, el Gerente Administrativo de ASSE dispuso dejar sin efecto el llamado a la Licitación Pública N° 6/19 convocada para la “Contratación de servicios de limpieza y peones” para el Centro Hospitalario Pereira Rossell y autorizar un nuevo llamado con el mismo objeto, por entender necesario introducir modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares;

2) que se emitieron facturas N° 005018 de fecha 06.08.2020 por la suma de \$ 2.154.671 correspondiente al período 26.06.2020 al 30.06.2020 y N° 005019 de fecha 06.08.2020 por la suma de \$ 11.392.790 por el período 01.07.2020 al 25.07.2020 a favor de Fundación Plenaria de Mujeres del Uruguay (P.L.E.M.M.U.);

3) que este Tribunal por Resolución N° 1855/2020 de fecha 16.09.2020 dispuso observar el gasto considerando que el procedimiento seguido para la contratación no se encuentra amparado en las excepciones previstas en el artículo 33 literal C) del T.O.C.A.F., por lo que debió efectuarse mediante el procedimiento de licitación pública;

4) que en la oportunidad, por Resolución N°4721/2020 de fecha 28.10.2020 el Directorio de A.S.S.E. dispuso reiterar el pago correspondiente al Lote N° 2.389 Objeto del Gasto 278 por un monto total de \$ 13:547.461, argumentando, entre otras consideraciones, razones de servicio y en el entendido que el gasto ya fue comprometido y ejecutado;

CONSIDERANDO: que se mantiene incambiada la causal que motivó la observación del gasto por parte de este Tribunal, no esgrimiéndose por parte de la Administración nuevos elementos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1855/2020 de este Tribunal de fecha 16.09.2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

CLC